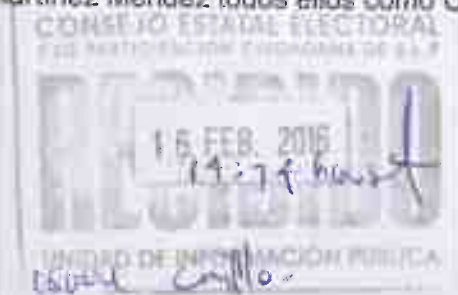


ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CITADO ORGANISMO, RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, A QUE TIENE DERECHO CADA UNA DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 44, FRACCIÓN III, INCISO D), Y 215 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- V. El 30 de septiembre del 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo número INE/CG165/2014, designó a los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P.; bajo el siguiente cargo: Laura Elena Fonseca Leal Consejera Presidente; José Martín Fernando Faz Moral; Dennise Adriana Porrás Guerrero; Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos; Claudia Josefina Contreras Páez, Cecilia Eugenia Meade Mendizábal y Silvia del Carmen Martínez Méndez todos ellos como Consejeros Electorales.



- VI. El 08 de octubre de 2014, en Sesión Ordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 60, fracción IV de la Ley Electoral del Estado, mediante Acuerdo 121/10/2014 aprobó la integración de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, misma que quedo integrada por los Consejeros Electorales, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, Lic. Dennise Adriana Porras Guerrero, C.P. Claudia Josefina Contreras Páez, Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal, y el 15 de octubre del mismo año, mediante Acuerdo 128/10/2014 integro a la citada Comisión al Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.
- VII. El 19 de diciembre de 2014, en sesión ordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Acuerdo 190/12/2014 aprobó el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el cual en su artículo 27 estableció atribuciones para la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, quedando dentro de ellas como compromiso relevante para este asunto la siguiente: *Verificar que el financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y a las Agrupaciones Políticas Estatales que se esté ministrando conforme a lo señalado en la Ley.*
- VIII. El 22 de septiembre de 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante Acuerdo 366/09/2015 la ratificación de los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos que dando integrada de la siguiente manera: Consejeros Electorales, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, Lic. Dennise Adriana Porras Guerrero, C.P. Claudia Josefina Contreras Páez, Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal y el Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.
- IX. El 22 de septiembre de 2015 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Acuerdo número 341/09/2015 aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44, fracción II, inciso q), 152 y 215 de la Ley Electoral del Estado.
- X. El 19 de diciembre de 2015, el Congreso del Estado público en el Periódico Oficial de la propia entidad federativa el Decreto 0076, relativo a la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2016.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están

dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

TERCERO. Que el artículo 44, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la atribución de hacer las asignaciones del financiamiento público a los partidos políticos, en los términos de los artículos 148 y 152 de la Ley en cita, y a los candidatos independientes, de conformidad con las reglas previstas. En su caso, revisar y aprobar los informes y comprobantes que rindan sobre su aplicación, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos y en los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral

CUARTO. Que el artículo 60, fracción IV de la Ley Electoral del Estado, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, contará con una Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.

QUINTO. Que el artículo 90, fracción IV de la Ley Electoral del Estado, dispone que la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos estatales puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden.

SEXTO. Que el artículo 152 de la Ley Electoral del Estado, señala que los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente: I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: a) El Consejo determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos

inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo de la zona económica en la cual se encuentra el Estado. b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en los términos siguientes: 1. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria, y 2. El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. c) Las cantidades que en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente d) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario. II) Para gastos de Campaña: a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo; el Poder Legislativo y los ayuntamientos del Estado, se otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año. b) En el año de la elección en que elija al Poder Legislativo y ayuntamientos del Estado a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y c) El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrato conforme lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley; teniendo que informarlas al órgano respectivo del Instituto Nacional Electoral o del Consejo, en caso de delegación de facultades en esta materia, diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o del Pleno del Consejo, en la siguiente sesión, según corresponda, sin que dichos porcentajes de prorrato puedan ser modificados, y III) Por actividades específicas como entidades de interés público: a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada. b) El Instituto Nacional Electoral, o el Consejo, en caso de delegación de facultades, vigilará que los partidos políticos con registro o inscripción destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior, y c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

SÉPTIMO. Que el artículo 215 de la Ley Electoral del Estado, establece que las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos sobre la parte igualitaria para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

OCTAVO. Que el artículo 27, fracción VII del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dispone que la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la atribución de verificar que el financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y a las Agrupaciones Políticas Estatales se esté ministrando conforme a lo señalado en la Ley Electoral del Estado.

NOVENO. De conformidad con los antecedentes y fundamentos legales aquí descritos se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CITADO ORGANISMO, RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, A QUE TIENE DERECHO CADA UNA DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 44, FRACCIÓN III, INCISO D), Y 215 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de acuerdo de la distribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio fiscal 2016, a que tiene derecho cada una de las Agrupaciones Políticas Estatales con registro vigente ante este Organismo Electoral, de conformidad con el artículo 215 de la Ley Electoral del Estado.

Fondo Anual Para Agrupaciones Políticas	
*LEE-SLP Artículo 215 segundo párrafo	
5% de la Parte igualitaria del gasto Ordinario	\$24,948,830.91 * 0.05
TOTAL	\$1,247,441.55

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES
AÑO 2016
 (Distribución con 13 APEs)

Fondo ANUAL	\$ 1,247,441.55																					
mensual	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46		
# APEs	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13		
Agrupación política	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16	Total									
1 Alternativa Potosina	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 95,957.04	
2 Avanzada Liberal Democrática	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 95,957.04
3 Coordinadora Ciudadana	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 95,957.04
4 Foro San Luis	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 95,957.04
5 Defensa Permanente de los Derechos Sociales	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 95,957.04
6 Consenso Ciudadano	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 95,957.04
7 Unidos por México	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 95,957.04
8 Vía Alternativa	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 95,957.04
9 Nueva Creación Indigenista	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 95,957.04
10 Encuentros por San Luis	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 95,957.04
11 Frente Cívico Potosino	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 95,957.04
12 Potosinos en Lucha	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 95,957.04
13 Segulmas Vivos	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 95,957.04
Total	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 1,247,441.52

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por unanimidad de votos en sesión ordinaria de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciseis.

ATENTAMENTE

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO